

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD No. 11001-31-10-003-2023-00437-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ADECUE el poder y el escrito de demanda indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende iniciar, como quiera que, de lo expuesto se infiere que lo pretendido es la privación de la patria potestad.

2. INFORME el nombre y dirección de los parientes por línea paterna y materna del niño **G.P.M.**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.

3. INFORME la última dirección física y electrónica que fuera suministrada por el demandado en la audiencia llevada a cabo ante el Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, y, remita el link de la referida diligencia con acceso permitido para su visualización.

4. REMITIR copia de la demanda y sus anexos, así como, del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, a la dirección electrónica que fuera suministrada por el demandado en la audiencia llevada a cabo ante el Homólogo, allegando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA